

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndosele extraviado la licencia de caza que con el número de orden 236 le fué expedida por este Gobierno en 21 de Julio último, á D. Francisco Gómez, vecino de San Vicente de la Sonsierra, se hace saber que la referida licencia se ha declarado nula y sin ningún valor ni efecto, debiendo la persona que la encontrase remitirla directamente y sin pérdida de momento á mi autoridad para su inutilización, pues de lo contrario incurrirá en responsabilidad aquel que indebidamente hiciera uso de la misma.

Logroño 8 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Baamonde

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Debiendo procederse por esta Junta al nombramiento de un Habilitado para el pago de las jubilaciones, pensiones y devoluciones que acuerde la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, según se previene en el art. 22 del Real decreto del día 2 del corriente, inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al 5 del mismo mes, los aspirantes que deseen optar al mismo, presentarán sus instancias en la Secretaria de es-

ta Junta, durante el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, que terminará á la una de la tarde del día en que se cumpla el plazo señalado.

El nombrado prestará fianza por valor de 8.000 pesetas, y el premio de habilitación que perciba será el uno y medio por ciento del importe líquido que hayan de percibir los jubilados y pensionistas en cada trimestre.

Logroño 8 de Octubre de 1900.

El Gobernador Presidente,
Manuel Baamonde.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Cuerpo médico de Reus (Tarragona), en solicitud de que se le autorice para constituir un Colegio Médico local independiente del provincial, como se ha concedido á otras poblaciones, fundándose en que el Censo de Reus es de unos 28.000 habitantes, es también la población más importante de la provincia, y ha tenido en otra ocasión Colegio Médico local:

Visto el informe del Real Consejo de Sanidad, en que se propone que puede concederse á la clase médica de Reus la autorización que solicita;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el Cuerpo Médico de Reus, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á la ciudad de Reus para que con su partido judicial constituya un Colegio de Médicos con independencia del Colegio establecido en la capital de la provincia, con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1898.

2.º Que el personal de la Jun-

ta de gobierno de este Colegio sea el mismo que designa para las capitales de provincia de tercera clase el párrafo tercero del artículo 28 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos; y

3.º Que, como consecuencia de esta disposición, el artículo 9.º de los estatutos de Médicos se entienda redactado en la forma siguiente: «Los Médicos pueden inscribirse en el número de Colegios que estimen conveniente en la forma que se dispone en estos estatutos, pero sólo podrán desempeñar cargos en la Junta de gobierno y tomar parte en la elección de la misma en el Colegio á que corresponda la provincia, ó en su caso la localidad donde tenga establecida su habitual residencia.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 28 de Septiembre de 1900.

E. DATO

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los palenques de la inteligencia influyen necesaria y ventajosamente en la cultura nacional, y es deber de todo gobierno que quiera estar á la altura de su misión seguir atentamente el movimiento intelectual del país, favoreciendo por cuantos medios estén á su alcance el desarrollo y apogeo de aquel movimiento civilizador.

Parece como que la España de nuestros días, después de pasar por crisis dolorosas que hondamente la han agitado, aprovecha los primeros momentos de reposo para emprender el camino de su regeneración, no tan sólo en lo que á la parte material se refiere, sino también y principalmente en lo tocante á la vida del

espíritu en sus amplias y varias manifestaciones. Prueba palmaria de este aserto son los muchos certámenes, juegos florales y concursos científicos, artísticos y literarios que con frecuencia se verifican ya en la capital, ya en las provincias, ora debidos á la iniciativa individual, ora á la de las Autoridades locales y Centros de recreo.

El glorioso recuerdo del llamado Siglo de oro de nuestra literatura debe servir de estímulo y aun de emulación á los artistas y escritores de la España de hoy que, inspirándose en sentimientos elevados y puesta la mira en el ansiado engrandecimiento de la Patria, tienen sobrados alientos para realizar obra tan meritoria. El Estado, por su parte, no ha de escatimar su concurso, y á este fin, deseando dar el mayor esplendor y publicidad á los certámenes mencionados que en lo sucesivo se verifiquen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º De todo cartel que convoque á certámenes científicos, literarios, artísticos ó industriales, la entidad responsable de él presentará en el día mismo de su publicación ó en uno de los tres siguientes, seis ejemplares firmados, en el Gobierno civil de la provincia ó en la Alcaldía del lugar del domicilio. Si la presentación se hiciese en este último punto, el Alcalde remitirá en el término de las veinticuatro horas siguientes cinco ejemplares al Gobierno civil de la provincia, y mandará guardar el otro en el Archivo municipal.

2.º El Gobernador dispondrá la publicación de cada cartel en uno de los dos primeros números del Boletín oficial que sigan á la fecha en que se recibió en la oficina de su cargo. Además, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentación de dichos documentos, enviará dos ejemplares al Ministerio de Instrucción pública y otros dos al de Agricultura.

3.º El Ministro de Instrucción pública ordenará que dentro de los tres días siguientes á la recepción de cada cartel, sea éste publicado en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Las convocatorias que contengan temas relativos á determinadas comarcas españolas, países extranjeros ó Institutos especiales, habrán de ser reproducidas en la parte respectivamente útil por los *Boletines oficiales* de las provincias á que correspondan, por el *Boletín del Ministerio de Estado*, ó por aquellos otros periódicos oficiales del ramo respectivo.

5.º Si fuese mucha la extensión de los carteles cuya publicación se ordena, las Autoridades respectivas podrán reducirla á los temas del premio que á cada uno ha de corresponder, si el original así lo especificase, y á las condiciones de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades que en dichas disposiciones se citan, y el de las Corporaciones, Centros y particulares que organicen los expresados certámenes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las divisiones de ferrocarriles y las observaciones aducidas por las Compañías concesionarias de las líneas que aquéllas inspeccionan, en cumplimiento de lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de 26 de Julio último, respecto á los plazos en que deberá llevarse á efecto por las Empresas ferroviarias la instalación de aparatos de alarma para poner en comunicación á los viajeros con el maquinista y demás agentes de los trenes en marcha:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes prescripciones:

1.º La Compañía de los ferrocarriles del Norte deberá tener instalados los aparatos de alarma indicados en el núm. 1.º de la citada Real orden de 26 de Julio último para las líneas de servicio general, en los trenes expresos ascendente y descendente entre Madrid é Irún, números

1 y 2, y en los 701 y 702, que circulan entre Valencia y Tarragona, para la fecha de 1.º de Enero de 1901.

Sucesivamente y con intervalos máximos de dos meses, que podrán disminuirse si la práctica

á juicio de las Divisiones, demostrara que así puede hacerse sin perjuicio de la normalidad de la explotación, instalará los aparatos referidos en los demás trenes expresos y correos de su red, por el orden siguiente:

LÍNEAS	TRENES
Madrid á Coruña.....	Correos, núms. 11 y 16.
Zaragoza á Alsasua.....	Expresos, núms. 200 y 201.
Madrid á Hendaya.....	Expresos, núms. 3 y 4.
Líneas de Asturias y Santander.....	Correos, núms. 12 y 15.
Zaragoza á Barcelona.....	Correos, núms. 14 y 14.
Tudela á Bilbao.....	Correos, núms. 260 y 261.
Zaragoza á Alsasua.....	Correos, núms. 160 y 161.
Almansa á Valencia.....	Correos, núms. 211 y 212.
Valencia á Tarragona.....	Correos, núms. 611 y 612.
Lérida-Reus Tarragona.....	Correos, núms. 711 y 712.
Barcelona á San Juan de las Abadesas.	Correos, núms. 310 y 311.
Játiva á Onteniente.....	Correos, núms. 1 y 2.
Utiel á Valencia.....	Correos, núms. 980 y 981.
	Correos, núms. 990 y 991.

2.º La compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante deberá tener instalados los aparatos de alarma, prescritos para las líneas de servicio general, en sus trenes expresos ascendentes y descendentes, y que circulan, respectivamente, entre Madrid y Barcelona

y entre Madrid y Sevilla, para el día 1.º de Enero de 1901.

Sucesivamente, y con los intervalos condicionales señalados á la Compañía del Norte, instalará los aparatos referidos en los demás trenes expresos y correos de su red, por el orden siguiente:

LÍNEAS	TRENES
Madrid á Toledo.....	Expresos, ascendentes y descendentes.
Tarragona á Barcelona.....	Idem, id. id.
Barcelona á Francia (línea del interior).....	Idem, id. id.
Madrid á Alicante.....	Correos, ascendente y descendente.
Madrid á Sevilla.....	Idem, id. id.
Madrid á Badajoz.....	Idem, id. id.
Madrid á Barcelona.....	Idem, id. id.
Tarragona á Barcelona.....	Idem, id. id.
Albacete á Cartagena.....	Idem, id. id.
Almorchón á Belmez.....	Idem, id. id.
Valladolid á Ariza.....	Idem, id. id.
Castillejo á Toledo.....	Idem, id. id.
Aranjuez á Cuenca.....	Idem, id. id.
Manzanares á Ciudad Real.....	Idem, id. id.

3.º La Compañía de los ferrocarriles Andaluces deberá tener instalados los aparatos de alarma, prescritos para las líneas de servicio general, en los trenes expresos y correos ascendentes y descendentes, entre Sevilla y Cá-

diz, para el día 1.º de Enero de 1901.

Sucesivamente, y con los intervalos condicionales señalados á la Compañía del Norte, instalará los aparatos referidos en los demás trenes correos de su red, por el orden siguiente:

LÍNEAS	TRENES
Córdoba á Málaga.....	Correos ascendente y descendente.
Málaga á Granada.....	Idem, id. id.
Puente Genil á Linares.....	Idem, id. id.
Córdoba á Belmez.....	Idem, id. id.
Sevilla á La Roda.....	Idem, id. id.
Marchena á Valchillón.....	Idem, id. id.
Empalme de Morón á Morón.....	Idem, id. id.
Alicante á Murcia.....	Idem, id. id.
Albatera á Torreveja.....	Idem, id. id.

4.º Las Compañías de Madrid á Cáceres y á Portugal, Medina á Salamanca, Salamanca á la frontera, Lorca á Baza, ramal de Aguilas, Alcantarilla á Lorca, Zafra á Huelva, Bobadilla á Algeci-

ras, Linares á Almería, Orense á Vigo y Medina del Campo á Zamora, y de La Robla á Valmaseda, instalarán los aparatos de alarma, prescritos para los ferrocarriles de servicio general, en

las líneas y trenes y para las fechas que á continuación se expresan:

COMPANIAS	LÍNEAS	TRENES	FECHAS
Madrid-Cáceres-Portugal.....	Medina á Malpartida.....	Correo.....	1.º Marzo 1901.
Medina á Salamanca.....	Cáceres á Portugal.....	Correo.....	1.º Marzo 1901.
Salamanca á la Frontera.....	Medina á Salamanca.....	Expreso.....	1.º Mayo 1901.
Lorca á Baza y ramal de Aguilas.....	Salamanca á la Frontera.....	Expreso.....	1.º Mayo 1901.
Alcantarilla á Lorca.....	Lorca á Baza.....	Correo.....	1.º Mayo 1901.
Zafra á Huelva.....	Alcantarilla á Lorca.....	Correo.....	1.º Mayo 1901.
Bobadilla á Algeciras.....	Zafra á Huelva.....	Correo.....	1.º Mayo 1901.
Linares á Almería.....	Bobadilla á Algeciras.....	Correo.....	1.º Mayo 1901.
Orense á Vigo y Medina del Campo á Zamora.....	Linares á Almería.....	Correo.....	1.º Mayo 1901.
La Robla á Valmaseda.....	Monforte á Vigo.....	Correo.....	1.º Mayo 1901.
	La Robla á Valmaseda.....	Correo.....	1.º Mayo 1901.

5.º Las Compañías concesionarias de los ferrocarriles de Langreo á Gijón, Santander á Cabezón de la Sal; Zaragoza á Cariñena, Carcagente á Denia, Gerona, Olot, Manresa, Berga, Tudela á Tarazona y Madrid á la Villa del Prado, deberán tener establecida en los trenes correos ascendentes y descendentes para 1.º de Enero de 1901 la intercomunicación eléctrica por medio de timbres de alarma; y

6.º Finalmente, que para los ferrocarriles y trenes no mencionados en los números anteriores se designen por la Dirección general de Obras públicas las fechas en que deban establecerse en ellos las señales de alarma á medida que las circunstancias, y muy principalmente las conveniencias del servicio público, lo aconsejasen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los oportunos efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

Tesorería de Hacienda

GACETA DE MADRID

Los particulares, Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, Tribunales, Establecimientos del Estado y demás entidades que tengan suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, se servirán recoger en la Caja de esta Tesorería, previo pago de su importe, los recibos correspondientes al cuarto trimestre del corriente año.

Logroño 6 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas de Cervera, 4.ª y 5.ª de Logroño, 3.ª y 4.ª de Arnedo y única de Alfaro, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, impuesto de trasportes, impuesto sobre inquilinatos de Circulos y Casinos é impuesto de minas, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de Contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de las zonas respectivas, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 6 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCISO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas en el tercer trimestre de 1900.

SESION ORDINARIA DEL DIA 1.º DE JULIO.

Presidencia, Sr. Alcalde D. Santiago Quemada.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Aprobación mensual de la distribución de fondos y del balance de contabilidad, cuenta y demás extractos del próximo pasado trimestre.

Teniendo conocimiento que en la tarde del día de mañana hará su entrada en esta villa el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos, Administrador Apostólico de esta Diócesis de Calahorra, con objeto de Administrar el Sacramento de la Confirmación, se acordó que el Ayuntamiento salga en corporación á recibir á dicho señor.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del segundo semestre, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

SESION DEL DIA 8.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó el ingreso de 472'20 pesetas en la Caja de Instrucción pública por resto de liquidación del segundo trimestre de Maestros de 1900.

Se acordó que los exámenes semestrales en las Escuelas, den principio el día 10 del actual, anunciándolo al público.

SESION DEL DIA 15.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

En vista del estado en que se encuentran los locales de las Escuelas y casas de los Profesores, se acordó nombrar en comisión á los Sres. Presidente y Concejales D. Vicente Martínez Sánchez, D. Manuel Cuadra y don Vicente Martínez Ochoa, auxiliados por el Secretario de la Corporación para que formen el oportuno pliego de condiciones de las obras que crean necesarias hayan de ejecutarse, así como al propio tiempo dividir en dos secciones el salón de sesiones del Ayuntamiento.

SESION DEL DIA 22.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Lectura del Real decreto é Instrucción fecha 6 del actual, para llevar á efecto la formación del Censo general de los habitantes el día 31 de Diciembre de este año, acordando se constituya la Junta municipal del Censo de esta villa con las personas que previene el art. 7.º de la Instrucción, para proceder á los trabajos preliminares dentro de los plazos fijados.

Se acordó por la Comisión del Ayuntamiento nombrada en la sesión anterior, verificar un blanqueo general en los edificios de las Escuelas y casas de los Profesores y que las obras que se ejecuten se anuncie subasta para el día 29 del actual de diez á on-

ce de su mañana, ante el Ayuntamiento y en su sala de sesiones, bajo el oportuno pliego.

SESION DEL DIA 29.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

En vista de no haber mozos que ingresar en Caja el día 1.º de Agosto próximo, se acordó se comunique por medio de oficio al Sr. Coronel de la Caja de Reclutamiento de la provincia.

Se acordó que la Comisión de Hacienda de este Municipio, formarle el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901.

SESION DEL DIA 5 DE AGOSTO.

Aprobación del acta anterior. Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó ordenar á D. Leandro Vellido, verifique el blanqueo de la casa Cuartel, como está obligado anualmente, según contrato.

En vista de no haberse presentado licitadores para el blanqueo y obras de las Escuelas, y casas de los Profesores, se acordó se verifiquen estas por cuenta del Ayuntamiento.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de 1901, formado por la Comisión de este Ayuntamiento y dictaminado por el Sr. Regidor Síndico, acordando que se fije al público por el tiempo de 15 días anunciando su exposición y transcurrido este plazo se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

(Se continuará.)

SECCION JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Per el presente edicto hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia correspondiente á la causa seguida contra Leandro Serván Herro, de esta vecindad, sobre lesiones, tengo acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la finca que á continuación se describe, radicante en jurisdicción de esta ciudad:

PESETAS

Una heredad viña sita en el término de Vallota, de cabida dos fanegas; linda N., Cruz Gil de Gómez; S., Ambrosio González; E., Eugenio Mateo, y O., el camino; tasada en... 50

Dicha subasta tendrá lugar el día veintiseis del mes actual, y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de expresada finca no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en aquella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, la décima parte de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Arnedo á tres de Octubre de mil novecientos.—Bruno González Saravia.—P. M. de S. S., Santiago Milla.

Don Javier Irastorza y Elva, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento abintestado de don José Ramón y don Segundo Ugarte y Querejeta, naturales y vecinos que fueron de la villa de Irún, donde falleció el don Segundo el día ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, y el don José Ramón en el Hospital cívico militar de Logroño, el día veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve; se cita y se llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no compareciesen; así bien, se hace saber por el presente, que aspiran á ser declarados herederos de los expresados don José Ramón y don Segundo Ugarte, sus hermanos doña María Josefa, doña Micaela, doña Josefa Ramona, don Esteban y don José María Ugarte y Querejeta, vecinos y naturales de la referida villa de Irún.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos.—Javier Irastorza.—P. S. M.: Licenciado, José María de Paternina.

ANUNCIO OFICIAL

Don Pedro Antonio Agreda Sesma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Rincón de Soto.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, ha acordado arrendar por término de un año, el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública, que tendrá lugar en las casas Consistoriales en el día 14 del actual, y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia ó de quien delegue.

El pliego de condiciones para el remate, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta.

Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de mil seiscientos pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta suma.

Las proposiciones y las pujas se harán verbalmente en la forma que indicará el Presidente al comenzar el remate, no admitiéndose ninguna mejora menos de una peseta.

Los licitadores, para que puedan ser considerados como tales, entregarán individualmente al Sr. Presidente al hacer su primera proposición, la cédula personal y la carta de pago en que conste haber ingresado en la Depositaria municipal, la cantidad de ochenta pesetas como de provisional para poder licitar.

La fianza que habrá de presentar el rematante, consistirá en el importe del veinte por ciento de la cantidad en que sea adjudicado el remate, y los pagos de esta última cantidad se harán por trimestres y en los cinco primeros días del segundo mes de cada uno de aquellos.

Rincón de Soto 3 de Octubre de 1900.—Pedro Antonio Agreda.—P. S. M.: El Secretario, Desiderio Pastor.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

Tercer trimestre de 1900

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	432	29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	58840	49
Cargo.	59272	78
Data por pagos verificados en igual trimestre.	58040	09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1232	69

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	242	50	1221	68	1464	18
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	6906	95	4079	83	10986	78
4.º Beneficencia.	"	"	1329	66	1329	66
5.º Instrucción pública.	"	"	30	85	30	85
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	1578	91	839	92	2418	83
8.º Resultas.	392	93	10372	41	10765	34
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	37873	61	40966	14	78839	75
10. Reintegros.	27	93	"	"	27	93
11. Varios.	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación.	"	"	"	"	"	"
CARGO.	55760	99	58840	49	114601	48
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	4514	87	2621	33	7136	20
2.º Policía de seguridad.	844	97	1043	02	1887	99
3.º Policía urbana y rural.	1519	64	1400	36	2920	"
4.º Instrucción pública.	"	"	6758	14	6758	14
5.º Beneficencia.	1743	31	264	"	2007	31
6.º Obras públicas.	234	88	309	10	543	98
7.º Corrección pública.	818	59	1031	49	1850	08
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	36894	81	32291	34	69186	15
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	24	"	67	"	91	"
12. Resultas.	"	"	12254	31	12254	31
13. Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
14. Varios.	"	"	"	"	"	"
15. Ampliación.	8733	63	"	"	8733	63
DATA.	55328	70	58040	09	113368	79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 1.º de Octubre de 1900.—El Depositario, Calixto Palacio.

**

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 1.º de Octubre de 1900.—El Secretario Contador, Roberto Palacio.—V.º B.º: El Alcalde, Garro.

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

Don Pedro Cubillo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Manzanares de Rioja.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día catorce del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 1.693 pesetas 92 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que les fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparezcan aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir los recursos extraordinarios las expresadas 1.693 pesetas y 92 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario de 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies comprendidas en la segunda tarifa de consumos ó sea sobre la de leña, paja y patatas, durante el próximo año de 1901, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 65.450 kilogramos de leña, 57.550 ídem de paja y 46.392 ídem de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.693 pesetas 92 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Pedro Montoya.—Eugenio Valgañón.—Calixto Ruiz.—Domingo García.—Julian Ruiz.—Jerónimo Armas.—Domingo Valgañón.—Amós Leiva.—Felipe Cámara.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Manzanares de Rioja á 2 de Octubre de 1900.—El Secretario, Pedro Cubillo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Montoya.

**

Tarifa de los artículos que ha acordado la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 de Septiembre último, para cubrir el déficit de 1.693 pesetas y 92 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1901, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDADES	Consumo calculado durante el año.	PRECIO MEDIO		PRODUCTO ANUAL
			Ptas. Cts.	Arbitrio	
Leña.	Kilogramo.	65.450	" 05	" 01	654 50
Paja de cereales.	Idem.	57.550	" 06	" 01	575 50
Patatas.	Idem.	46.392	" 07	" 01	463 92
TOTAL.		169.392	" 18	" 03	1.693 92

Manzanares de Rioja 2 de Octubre de 1900.—El Secretario, Pedro Cubillo.—El Alcalde Presidente, Pedro Montoya.